

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de marzo de 2025.
Oficio Núm.: LXVI/ZGJ/060/2025.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2025
10:58h
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se adicionan el segundo y tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2025
Comisión de Apoyo Legislativo y Legal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. ZEFERINO
GARCÍA JERÓNIMO

DIPUTADO. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de marzo de 2025.
Oficio Núm.: HCEO/LXVII/ZGJ/059/2025.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se adicionan el segundo y tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**. Basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Planteamiento del problema.- El problema de identidad de los niños, niñas y adolescentes que retornan a México es un tema complejo y multifacético, porque al regresar a su país de origen, estas niñas, niños y jóvenes enfrentan desafíos afectando a sus derechos humanos a la identidad y nacionalidad, como:

- **La falta de documentación:** Muchos niños y adolescentes no tienen los documentos necesarios para acreditar su identidad, lo que dificulta su acceso a servicios básicos como educación, salud y seguridad social.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- El desconocimiento de su origen: Algunos jóvenes no conocen su filiación biológica o su origen, lo que puede generar problemas emocionales y de pertenencia.
- La discriminación y estigmas sociales: Los niños y adolescentes retornados pueden enfrentar discriminación y estigmas sociales, lo que afecta su autoestima y su integración en la sociedad.
- Los riesgos de explotación y trata: La falta de identidad y documentación puede poner a estos jóvenes en riesgo de ser víctimas de explotación, trata de personas y otros delitos.
- Los problemas legales y administrativos: La falta de documentación puede dificultar la resolución de problemas legales y administrativos, como el reconocimiento de la filiación y el acceso a derechos sucesorios.

Entonces es crucial que las autoridades estatales y municipales, así como organizaciones, trabajemos juntos para garantizar que estos jóvenes puedan ejercer sus derechos y acceder a los servicios necesarios para su desarrollo y bienestar.

II.- Argumentos. - Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho desde su nacimiento a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a que se les inscriba en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, se deben brindar todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

III.- Fundamento legal. - El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 172050. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Materia: Civil. Tesis:1a. CXLII/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tipo: Tesis Aislada

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES. FRENTE A LA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS MIGRANTES, SE DETONA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE DISEÑAR MEDIDAS COLECTIVAS O GRUPALES PARA GARANTIZAR LA EVALUACIÓN INICIAL DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES, Y DE ADOPTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON EL FIN DE ATENDER A LA COLECTIVIDAD DE UNA MANERA INDEPENDIENTE AL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO.

Hechos: Una asociación civil acudió al juicio de amparo indirecto a impugnar la omisión de las autoridades migratorias federales de diseñar e implementar medidas adecuadas para garantizar el derecho de reconocimiento de la condición de refugiado de niñas, niños y adolescentes integrantes de las denominadas caravanas migrantes que ingresaron por la frontera sur del país. El Juez de Distrito del conocimiento otorgó el amparo, el cual fue materia de estudio de la revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que frente a la hipótesis de una afluencia masiva de migrantes, el parámetro de control establece una obligación en el sentido de constreñir a la autoridad migratoria a diseñar medidas colectivas o grupales con propiedades y características muy precisas para garantizar la evaluación inicial de los menores de edad, así como adoptar las medidas complementarias con el fin de atender a la colectividad de una manera independiente al procedimiento migratorio.

Justificación: El fundamento de dicha obligación se encuentra previsto en el artículo 22, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone que los niños y las niñas son titulares de un derecho agravado y diferenciado que tiene como correlativo una competencia de ejercicio obligatorio, a saber, la adopción de medidas adecuadas para lograr el reconocimiento de la condición de refugiado y recibir la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

protección y asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de sus derechos, en distintas leyes nacionales, a saber, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Ley de Migración y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en las consideraciones que esta Sala adopta como propias contenidas en la Opinión Consultiva OC-21/14 (Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el diecinueve de agosto de dos mil catorce. Conforme a dicho parámetro, el establecimiento de procedimientos de identificación de necesidades de protección es una obligación positiva de los Estados y el no instituirlos constituiría una falta de debida diligencia. Así, el Estado Mexicano debe permitir el acceso de la niña o el niño al territorio como condición previa para llevar a cabo el procedimiento de evaluación inicial, a partir de lo cual es obligatorio la creación de una base de datos con el registro de las y los niños para una protección adecuada a sus derechos. Ello supone la obligación de diseñar mecanismos efectivos, cuyo objetivo sea obtener información tras la llegada de la niña o el niño al lugar, puesto o puerto de entrada o tan pronto como las autoridades tomen conocimiento de su presencia en el país, para determinar su identidad y de ser posible, la de sus padres y hermanos, a fin de transmitirla a las entidades estatales encargadas de evaluar y brindar las medidas de protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niña o el niño. Dichos mecanismos deben cumplir con ciertas garantías mínimas: de seguridad y privacidad, así como encontrarse a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género; la entrevista se debe realizar en un idioma que la niña o el niño puedan comprender, que sea centrado en las niñas y los niños, sensible al género y asegure su participación, que el análisis tome en cuenta la seguridad y la posible reunificación familiar, que reconozca la cultura de la niña o el niño y considere su rechazo a pronunciarse en presencia de adultos o familiares, que provea de un intérprete en caso de ser necesario, que cuente con personal altamente calificado para tratar con niñas y niños y facilidades adecuadas, que provea asesoría legal en caso de ser requerida, que brinde información clara y entendible sobre los derechos y obligaciones que tiene la niña o el niño y sobre la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

continuación del procedimiento. La etapa de identificación y evaluación debe tener los siguientes objetivos prioritarios básicos: i) tratamiento acorde a su condición de niña o niño, y en caso de duda sobre la edad, evaluación y determinación de la misma; ii) determinación de si se trata de una niña o un niño no acompañado o separado; iii) determinación de la nacionalidad de la niña o el niño, o en su caso, de su condición de apátrida; iv) obtención de información sobre los motivos de salida del país de origen, de su separación familiar si es el caso, de sus vulnerabilidades y cualquier otro elemento que evidencie o niegue su necesidad de algún tipo de protección internacional; y, v) adopción, en caso de ser necesario y pertinente de acuerdo con el interés superior de la niña o del niño, de medidas de protección especial.

Registro digital: 2024912. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis:1a. XXVI/2022 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada.

Ahora bien, el estado mexicano y desde luego el estado de Oaxaca deberá garantizar el derecho que tienen todas y todos lo mexicanos a la identidad y obtener la nacionalidad de sus padres, tal y como lo establece el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

De la misma manera las siguientes leyes buscan garantizar que los niños y adolescentes retornados a México puedan ejercer sus derechos y acceder a los servicios necesarios para su desarrollo y bienestar.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 1: Reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos, incluyendo el derecho a la identidad.

Artículo 2: Establece que las autoridades deben garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo el derecho a la identidad.

Artículo 7: Garantiza el derecho a la identidad y el registro civil.

Ley Nacional de Identificación Personal:

Artículo 4, párrafo octavo: Reconoce el derecho a la identidad como un derecho fundamental.

Artículo 5: Establece que el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Ley de Migración:

Artículo 107: Establece que las autoridades competentes deben proporcionar servicios de protección a los niños y adolescentes migrantes, incluyendo el derecho a la identidad.

Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2 y 5 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca aborda varios aspectos relacionados con la identidad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2: Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 3: Esta Ley se aplica conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4: Garantiza un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

Artículo 5: Establece que el Estado y los municipios deben colaborar en el cumplimiento de esta Ley para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Estos artículos reflejan el compromiso del Estado de Oaxaca con la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo su identidad y bienestar integral.

IV.- Texto normativo que se somete a la Consideración del Pleno. - A efecto de ilustrar mejor mi propuesta a continuación, me permito insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 26. "..."	<p>Artículo 26. "..."</p> <p>La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes que por disposición de la ley cuente con la nacionalidad mexicana no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p> <p>En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, se les brindarán todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan el segundo y tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes,

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se adicionan el segundo y tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 26. "..."

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes que por disposición de la ley cuente con la nacionalidad mexicana no será obstáculo para garantizar sus derechos.

En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, se les brindarán todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"



DIPUTADO. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO
LXVI LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DR. ZEFERINO
GARCÍA JERÓNIMO